

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300293

Accionante: ANGELA VIVIANA PINTO LÓPEZ.

Accionada: EPS SANITAS.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **27 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200249

Liquidación Patrimonial de IMELDA INES CASTILLO.

Recibida la comunicación emitidas por la Cámara de Comercio, agréguese a las diligencias para que surta los efectos legales del caso.

Atendiendo lo manifestado por el liquidador designado en la comunicación allegada, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su página *web* oficial, como liquidador al doctor GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 1.019.021.620.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica *gabrielayalarodriguez@gmail.com*, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **27 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200249

Liquidación Patrimonial de IMELDA INES CASTILLO.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la concursada, se niega por improcedente la solicitud de suspensión del trámite de aprehensión y entrega del automotor que cursa en el Juzgado 39 Civil Municipal de esta ciudad, como quiera que tal asunto no es susceptible de suspenderse ya que, la diligencia especial de aprehensión y entrega de automotor no se asimila a un proceso y mucho menos a uno ejecutivo como se sugiere por la peticionaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que el acreedor interesado pueda desistir de la práctica de la solicitud de aprehensión por virtud del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **27 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201901227

Liquidación Patrimonial: HERNANDO EXCOBAR PEREZ.

En atención al informe secretarial y así como a lo solicitado por la apoderada judicial del Banco de Bogotá, se tiene que pese a lo allí decantado, no puede dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, como quiera que no se advierte el año de inactividad del proceso tal como lo dispone el artículo 317 del C.G. del P.; en efecto véase que en el literal c) del numeral 2 de la referida norma, se dispone: *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, por lo que de acuerdo a la realidad del presente trámite, claramente se han efectuado actuaciones que dan cuenta de la interrupción de los términos para tal fin, como lo es, la petición de la apoderada del Banco de Bogotá solicitando requerir al liquidador y que se resolverá en auto de esta misma fecha, y aún más, como también lo fue, la suspensión de los términos para efectos de la digitalización del presente expediente y que da cuenta el informe secretarial visto en el archivo digital No. 3 del expediente, situaciones por las que sin duda, no puede darse la terminación señala.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **27 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201901227

Liquidación Patrimonial: HERNANDO EXCOBAR PEREZ.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del Banco de Bogotá, previo a resolver lo pertinente, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de febrero de 2022, esto es, librando la comunicación al liquidador allí designado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **27 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100815

Demandante: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ.

Demandado: JACQUELINE QUESADA MONTIEL.

En atención a la solicitud elevada por la demandada JACQUELINE QUESADA MONTIEL, el que reúne las exigencias del artículo 152 del C.G. de Proceso, el despacho le OTORGA el amparo pobreza requerido por ésta.

En consecuencia, se DESIGNA como apoderado de amparo de pobreza al doctor EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL identificado con la C.C. No. 19.299.881 y con T.P. No. 119.480 del C. S. de la J., Por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica *chatmi5@hotmail.com*.

Igualmente deberá tenerse en cuenta por el auxiliar de la justicia que, recibirá el proceso en el estado en que se encuentra, como quiera que, el nombramiento se efectuó por solicitud de la demandada en vista de la renuncia del apoderado que venía representándola.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **27 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100939

Causante: JOSE OMAR ECHEVERRY QUINTERO.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día 08 del mes de junio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos; al tenor de lo previsto en el artículo 501 del C.G. del Proceso, en concordancia con el art. 507 Ibídem, y por ende los apoderados de las partes deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización.

El enlace de entrada a la sala de audiencia virtual será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **27 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300201

Demandante: BBVA COLOMBIA.

Demandado: MARIA CLEMENCIA TORO DE POSADA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, y en contra de MARIA CLEMENCIA TORO DE POSADA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$160.904.287,10, M/CTE, por concepto de capital en relación con el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, así como el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$12.042.766,50, M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título aportado como base de recaudo.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la Dra. SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **27 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300204

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CARLOS FABIAN PARADA Y OTRA.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.
2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **27 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300206

Demandante: JAIME HERNANDEZ TORRES.

Demandado: WILLIAM ANGEL MENDIETA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; lo cual no acontece con el allegado.

1. Por la parte demandante, preséntese en debida forma el libelo demandatorio, esto es, se debe reunir los requisitos contemplados en el artículo 82 y 83 *ob.cit.*; lo anterior como quiera que no se aportó la solicitud formal de la prueba extraprocesal.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá señalar concretamente el objeto de la prueba al tenor del artículo 184 *ob.cit.*, dispone: *“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso...”*, esto es, debe indicar específicamente el fin primordial del interrogatorio que se suplica en este asunto.

3. Igualmente, en caso de saberse, deberá indicar el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo y así mismo, la forma como lo obtuvo.

4. Acredítese que, se le envió a la parte demandada copia de la solicitud de prueba anticipada, al tenor de lo previsto en la mencionada Ley 2213 de 2022.

5. Del escrito susbsanatorio deberá la parte actora proceder igualmente a remitir copia de este al extremo pasivo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 055. Hoy, 27 de abril de 2023. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300208

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: FERNEY RICARDO ALAYON Y OTRA.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazo, sin embargo, se tiene igualmente que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.
2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **27 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300210

Demandante: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO.

Demandado: MARLENE FLOREZ VARGAS Y OTRO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente reforma de la demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende adelantar en este asunto, esto es, una ejecutiva para la efectividad de la garantía real, por la parte demandante preséntese en debida forma el libelo ya que la demanda debe ser dirigida únicamente contra el actual propietario y/o propietarios del bien objeto de prenda o hipoteca al tenor de lo dispuesto del artículo 468 *ob.cit.*, que en lo pertinente señala: *“La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda”*.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **27 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300293

Accionante: ANGELA VIVIANA PINTO LOPEZ.

Accionado: EPS SANITAS.

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta la providencia de fecha 25 de abril de 2023 emitida por el Juzgado 36 Civil del Circuito por la cual se declaró la nulidad del fallo de tutela proferido dentro del presente asunto, el despacho dispone:

1. Abstenerse de darle tramite alguno a la solicitud de desacato presentada por la señora Angela Viviana pinto Lopez contra EPS Sanitas.
2. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a la accionante.
3. En su momento, archívese la presente solicitud de desacato.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **27 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00513-00

Demandante: ELIZABETH PEREZ LEAL

Demandado: CARLOS RAMIREZ Y OTROS

Teniendo en cuenta que se aportó el certificado de defunción de una de las demandadas LEONOR VELASQUEZ RODRIGUEZ, del que se observa que su fallecimiento 8 de marzo de 2013, ocurrió con anterioridad a la presentación de esta demanda, el Despacho efectuando un control de legalidad, dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado, desde la admisión de la demanda inclusive, 30 de mayo de 2019, como quiera que se admitió en contra de una persona fallecida, quien no es titular de derechos ni obligaciones y menos puede ser demandada.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de las pretensiones. **Secretaría procédase con dicho trámite en el término máximo de tres (3) días.**

TERCERO: INADMITASE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese actualizado el certificado de libertad y tradición del bien objeto de las pretensiones, a fecha 2023, para verificar la situación jurídica actual del inmueble.
2. Adócese actualizado a 2023, el certificado especial de titularidad del bien inmueble objeto de usucapión.
3. Alléguese el avalúo catastral del inmueble a 2023, para verificar la cuantía del asunto.
4. Corríjase los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de dirigirla, además de los titulares de derecho de dominio, contra los herederos determinados de conocerse, e indeterminados de la señora LEONOR VELASQUEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.)
5. Indíquese si se conocen herederos determinados de la señora LEONOR VELASQUEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), de ser el caso, acredítese su condición.
6. Indíquese si se tiene conocimiento, si se ha iniciado la sucesión de la señora LEONOR VELASQUEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), en caso afirmativo, infórmese el estado, y quienes hacen parte de ella.

7. Corrijase el poder conferido, en el sentido de determinar correctamente el objeto, para el caso de marras, identificando plenamente el extremo pasivo de la litis.

8. Aclárese e identifíquese correctamente cual es el bien objeto de usucapión, pues las pruebas obrantes al cartular hacen referencia si bien al lote No. 13, en unos documentos, promesa de compraventa, certificado catastral 2019, certificación catastro, indican que es la manzana M, en otros, certificado especial de titularidad, certificado de libertad y tradición, refieren manzana N, máxime que en los hechos de la demanda, se indica que es el lote de la manzana M, por lo que deberá aclararse tal situación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**

Hoy, **27 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00758-00
Demandante: ASTRID MEJIA Y OTRO
Demandado: COINSA CONSTRUCTORA Y OTRO

Sería del caso proveer respecto el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo actor, sin embargo, se advierte que secretaría no corrió el respectivo traslado conforme lo dispone el artículo 319 del Estatuto Procesal Civil.

Así entonces, una vez surtido el tramite pertinente, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 055

Hoy, 27 de abril de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00208-00

Demandante: FINANZAUTO SA

Demandado: TRANSPORTE RUTA LIBRE

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **FINANZAUTO SA**, contra **TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., KENNY DIAZ ESCUDERO Y YULY ADRIANA TORRES PEÑARANDA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**

Hoy, **27 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00657-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: SANDRA PATRICIA RUIZ ROCHA

Acreditada la medida de embargo sobre el bien objeto de garantía hipotecaria, se **dispone su secuestro**, para tal fin se comisiona con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso las de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Termino de la comisión el estrictamente necesario.

De otro lado, se tiene por notificada a la demandada personalmente de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, desde el 24 de enero de 2023, quien, contrario a lo indicado en el informe secretarial que antecede, contestó en término la demanda y propuso excepciones de mérito, excepciones, que fueron descorridas en término por el extremo actor.

Reconocer personería jurídica al Dr. WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, para resolver la solicitud de la parte actora, se ordena prestar caución en dinero a la luz de lo dispuesto por los artículos 597 y 602 del Ordenamiento Procesal, por la suma de \$155.294.364.00, en el término de diez (10) días.

Fenecido dicho término, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**

Hoy, **27 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00615-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MARIA FERNANDA PAVA MOLINA

Las respuestas de las diferentes entidades, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, a efectos que la parte interesada de considerarlo necesario se pronuncie al respecto.

Téngase en cuenta los intentos de notificación infructuosos a la parte pasiva.

Ahora, se advierte que se intentó la notificación de la ejecutada al correo, mafepa3434@yahoo.com sin embargo, y previo a tenerlo en cuenta, deberá indicare la forma en que se obtuvo tal dirección, pues, en el libelo genitor se indicó que se desconocía.

NOTIFÍQUESE (2)
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**
Hoy, **27 de abril de 2023**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



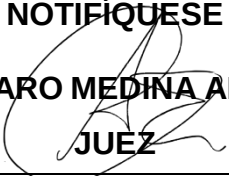
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00624-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: BELLANID MORA LASSO

Las respuestas de las diferentes entidades, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, a efectos que la parte interesada de considerarlo necesario se pronuncie al respecto.

Aceptar la renuncia que del poder conferido presentó la apoderada judicial del extremo actor, por ajustarse a los presupuestos del artículo 76 del Ordenamiento Procesal.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**
Hoy, **27 de abril de 2023**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00627-00
Demandante: AIME DANIEL ARDILA VARGAS
Demandado: GINA PAOLA HERNANDEZ TORRES

Las respuestas de las diferentes entidades, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, a efectos que la parte interesada de considerarlo necesario se pronuncie al respecto.

Previo a decretar la aprehensión del vehículo de placa S66800 acredítese su embargo, pues del certificado adosado, no se advierte inscrito.

Acreditada la inscripción del embargo, se **Ordena** la aprehensión del vehículo de **placa S65113, Vin 9F9VN03J6L0096200**. Ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Por último, por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1. Decretar el embargo del vehículo de placa **SRO 656**, de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente, en los términos del numeral 1º del artículo 593 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**
Hoy, **27 de abril de 2023**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



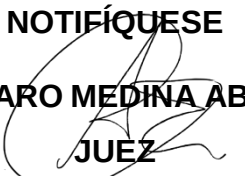
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00644-00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS
BANCAMIA
Demandado: HECTOR AURELIO BERNAL RUEDA

Téngase en cuenta las notificaciones infructuosas a la pasiva, igualmente, para los efectos legales, agréguese a autos la nueva dirección de notificación reportada

De otro lado, acreditado el embargo del establecimiento de comercio, se decreta su secuestro, para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. A quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Termino de la comisión el estrictamente necesario.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 055
Hoy, 27 de abril de 2023.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ